



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



CARGO

Callao, 08 JUL. 2022

OFICIO MULTIPLE N° 186 -2022-DREC-DIR-OAI/E-APER

Señor (a)(ita)

DIRECTOR DE LA UGEL VENTANILLA Y DIRECTOR DE COLEGIO MILITAR "LEONCIO PRADO"
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTION DIRECTA Y PUBLICAS DE GESTION PRIVADA POR CONVENIO, DE EDUCACION BASICA Y TECNICO - PRODUCTIVA.
PROGRAMAS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BASICA
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA O MINISTERIO DEL INTERIOR.

Presente. -

ASUNTO : Recordatorio de cumplimiento de funciones
Base legal : Ley N° 29944

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y, al mismo tiempo recordarle y exhortarle que en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, el literal g) del artículo 48° tipifica como falta administrativa pasible de cese temporal, el realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.

En este contexto, tenga presente además que dicho cuerpo legal sanciona con medida disciplinaria de destitución la reincidencia de falta administrativa que haya generado previamente en dos oportunidades sanción de cese temporal. Asimismo, cabe la misma medida disciplinaria de destitución contra aquellos actos por los cuales se busque inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.

De otro lado, el literal l) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil prevé para los servidores civiles que se configura como falta administrativa realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.

En tal sentido, en su calidad de autoridad de una instancia de gestión del sector como lo es la Institución Educativa, se encuentra en la obligación de cumplir y hacer cumplir dichas disposiciones legales, considerándose además que los hechos tipificados como falta administrativa antes mencionados podrían tener trascendencia en la vía civil y penal ante las autoridades competentes

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. Maria Victoria Madrid Mendoza
 Directora Regional de Educación del Callao
 Gobierno Regional del Callao